



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO:** 05001 3110 005 **2018 00800 00**

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO
Causante	JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ CARDONA
Radicado	05001 3110 005 <b>2018 00800 00</b>
Interlocutorio	<b>N° 443</b> de 2023.
Decisión	Requisitos Suspensión Sucesión

Procede el Despacho a resolver los diferentes memoriales que reposan en el expediente así:

- El abogado ALFREDO ARRUBLA OSSA manifiesta no estar de acuerdo con el trabajo partitivo presentado por el partidor nombrado en el presente proceso y el cual obra a folios 05 del expediente digital, dicha inconformidad será resuelta una vez se tenga claridad frente a la suspensión de la partición tal como fue pedido por el Juzgado Catorce Laboral de Medellín, previó al cumplimiento de lo normado en el artículo 505 inciso 2 del Código General del Proceso, esto es, allegar el certificado de la existencia del proceso, copia de la demanda, el auto admisorio y su

notificación; para tal acto se ordena oficiar a dicho juzgado en tal sentido.

- Previo a resolver sobre la solicitud efectuada por el togado JUAN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ de sustitución por fallecimiento de una de las partes, se le requiere a efectos de que aporte el Registro Civil de Defunción de la extinta señora LUZ MERY ARIAS AGUDELO; teniendo en cuenta que lo aportado fue el Certificado de Defunción de Antecedentes para Registro Civil, el cual no tiene ningún valor para los efectos de dicha petición, lo que deberá realizar dentro del término de diez (10) días contados desde la ejecutoria de este proveído.
- Se tendrá en cuenta el pago de honorarios parciales que fuera allegada por el partidador designado.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

T-4

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd316c2ae040d3843567fbf0cf82d1e7217e471a83ee2d4777ec5e240fce07fb**

Documento generado en 08/06/2023 03:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**